



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte. D- 850/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Reforma Política y del Estado ha considerado el Expediente D-850/18-19, Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado DALETTO MARCELO, PROYECTO DE LEY INCORPORASE A LA LEY 13074 CREACION DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, EL ARTICULO 5 BIS y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES.**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese a la Ley 13074 Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos el Artículo 5° Bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5° bis: Para ser designado personal de planta permanente, transitorio, personal contratado o empleado de cualquier categoría de los organismos centralizados, descentralizados, desconcentrados, autárquicos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial como así también las empresas y sociedades del estado provincial y/o en las que el estado tenga participación comunitaria se solicitará **POSTERIORMENTE** el Certificado de Libre Deuda respecto del agente que se pretende incorporarDO.

En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria **SE INFORMARÁ** su situación de revista al juzgado interviniente donde tramita el proceso alimentario.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte. D- 850/18-19

ARTÍCULO 2°: Incorpórese a la Ley Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos el Artículo 5° ter, que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5° ter: Para ser designado funcionario jerárquico del Poder Ejecutivo será requisito ineludible no estar incluido en el **R.D.A.**

ARTÍCULO 3°: Incorpórese a la Ley 13074 el Artículo 5 quater, que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5 quater: La Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires deberá requerir el Certificado de Libre Deuda a todos los postulantes a cargos electivos en la provincia, donde conste que no se encuentran incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (**R.D.A.**), tal certificado es requisito para su habilitación como candidato.

ARTÍCULO 4°: Incorpórese a la Ley 13074 el Artículo 5 quinquies, que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5° quinquies: El Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires, solicitará al Registro el Certificado de Libre Deuda a todos los postulantes a desempeñarse como magistrados y funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá inscribirse en el Registro General de Aspirantes, hasta tanto se constate que ha sido excluido del **R.D.A.**

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta en consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar el presente proyecto con las modificaciones introducidas por



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D- 850/18-19

la Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer por considerar que el mismo contribuye a garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor de los niños y niñas cuyos padres se nieguen a dar cumplimiento a las mismas.

- PRESIDENTE:** Dip. Garate, Pablo Humberto.....
- VICEPRESIDENTE:** Dip. Ivoskus, Daniel Hernan.....
- SECRETARIO:** Dip. Giaccone, Rocío.....
- VOCALES:**
 - Dip. Lorden María Alejandra.....
 - Dip. Aprile, Laura Virginia.....
 - Dip. Nardelli, Santiago Andrés.....
 - Dip. Tignanelli, Facundo.....
 - Dip. Gonzalez, Susana Haydee.....
 - Dip. Moyano, Patricia Mabel.....

SALA DE COMISION, 16 DE octubre DE 2018.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de⁹ Diputados.


AN PABLO BATISTA
 RELATOR
 Comisión de Reforma
 Política y del Estado
 Diputados Pcia. Bs. As.

